

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE SANTIAGO**ANUNCIO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de día 3 de noviembre de 2020, del Ayuntamiento de Villamayor de Santiago, de aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA MUNICIPAL POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, número 127, de fecha 6 de noviembre de 2020; este ha devenido a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con la vigente legislación, se hace público el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos pertinentes.

1. ACUERDO DE APROBACIÓN:

De orden del Sr. Alcalde, el Secretario dio lectura al dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 29 de Octubre de 2020, del siguiente tenor literal:

“En fecha 22 de Octubre de 2020 se presentó en las oficinas municipales escrito de la empresa concesionaria del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, FCC Aqualia, S.A. solicitando la revisión de las tarifas por suministro de agua potable a domicilio, previa tramitación de la preceptiva modificación de la ordenanza fiscal correspondiente, aportando junto a la solicitud informe sobre los costes de explotación del servicio.

Por Providencia de la Alcaldía de fecha 23 de Octubre de 2020 se incoó expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Considerando que en fecha 23 de Octubre de 2020 se emitió informe de Secretaría sobre el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la modificación de la citada Ordenanza.

Considerando que en fecha 23 de Octubre de 2020 se emitió informe de Intervención.

La Comisión Especial de Cuentas, considerando que se cumplen los requisitos necesarios para la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, por mayoría de dos votos a favor (correspondientes al Grupo Socialista) y uno en contra (correspondiente al Grupo Popular, cuya portavoz en esta Comisión alegó que en estos momentos difíciles no es necesaria la subida de ninguna tasa o impuesto), acordó proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, consistente en la sustitución del texto del artículo 6 de la misma por el siguiente:

“ARTÍCULO 6. CUOTAS TRIBUTARIAS**TARIFA PRIMERA. Cuota de enganche.**

Se pagará por una sola vez al comenzar a prestarse el servicio, o cuando se reanude después de haberse suspendido por cualquier causa imputable al usuario. Los derechos de enganche quedan fijados en 40 Euros por acometida.

TARIFA SEGUNDA. Consumos domiciliarios.

1. CUOTA FIJA: 8,2834 Euros por abonado y semestre.

2. CUOTA VARIABLE.

2.1) Usos domésticos, industriales, comerciales y ganaderos:

EPÍG.	DENOMINACIÓN	EUROS M/3
2.1.1.	1º Bloque: De 0 a 60 m/3 por abonado y semestre	0,2699 Eur.
2.1.2.	2º Bloque: De 61 a 100 m/3 por abonado y semestre	0,4107 Eur.
2.1.3.	3º Bloque: Más de 100 m/3 por abonado y semestre	0,6453 Eur.

2.2) Usos en huertos, corralizas y cercados:

EPÍG.	DENOMINACIÓN	EUROS M/3
2.2.1.	1º Bloque: De 0 a 10 m/3 por abonado y semestre	0,4107 Eur.
2.2.2.	2º Bloque Más de 10 3/3 por abonado y semestre	1,2789 Eur.

TARIFA TERCERA. Otros usos.

Por cada cisterna para usos en obras, agrícolas, ganaderos,... etc. 6,7581 Eur.”

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la publicación del acuerdo de modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Así mismo, estará a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Villamayor de Santiago: www.villamayordesantiago.es.

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o alegaciones en el plazo anteriormente citado, que el acuerdo es definitivo, procediendo seguidamente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de la ordenanza fiscal, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.

Tras un breve debate, en el que por la edil del Grupo Popular D^a María Luz Martínez Torremocha se manifestó que no es momento para subidas de impuestos a causa de la crisis provocada por el COVID-19 ni es ético hacerlo, añadiendo que se podía haber esperado a que pasara la actual situación de pandemia y crisis económica y el Sr. Alcalde expresó que la subida no es un capricho del equipo de gobierno, sino que responde a una necesidad, ya que el contrato suscrito con FCC Aqualia, S.A. contempla la revisión anual de las tarifas en función del incremento del IPC, los precios del agua en Villamayor son muy asequibles y la subida apenas representa un 4 % después de siete años sin revisarlos, se sometió el asunto a votación, resultando aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas: Siete (de los miembros del Grupo Socialista).
- Votos en contra: Tres (de los miembros del Grupo Popular)
- Abstenciones: Ninguna.

2: TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por distribución de agua y derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada norma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- En las cisternas, por cada una de ellas.

ARTÍCULO 6. CUOTAS TRIBUTARIAS

TARIFA PRIMERA. Cuota de enganche.

Se pagará por una sola vez al comenzar a prestarse el servicio, o cuando se reanude después de haberse suspendido por cualquier causa imputable al usuario. Los derechos de enganche quedan fijados en 40 Euros por acometida.

TARIFA SEGUNDA. Consumos domiciliarios.

1. CUOTA FIJA: 8,2834 Euros por abonado y semestre.
2. CUOTA VARIABLE.

2.1) Usos domésticos, industriales, comerciales y ganaderos:

EPÍG.	DENOMINACIÓN	EUROS M/3
2.1.1.	1º Bloque: De 0 a 60 m/3 por abonado y semestre	0,2699 Eur.
2.1.2.	2º Bloque: De 61 a 100 m/3 por abonado y semestre	0,4107 Eur.
2.1.3.	3º Bloque: Más de 100 m/3 por abonado y semestre	0,6453 Eur.

2.2) Usos en huertos, corralizas y cercados:

EPÍG.	DENOMINACIÓN	EUROS M/3
2.2.1.	1º Bloque: De 0 a 10 m/3 por abonado y semestre	0,4107 Eur.
2.2.2.	2º Bloque Más de 10 3/3 por abonado y semestre	1,2789 Eur.

TARIFA TERCERA. Otros usos.

Por cada cisterna para usos en obras, agrícolas, ganaderos,... etc. 6,7581 Eur.”

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad.
2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 11

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Artículo 12

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 13

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 14

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 15

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 16

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 17

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 18

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la aprobada por acuerdo plenario de 20 de noviembre de 2012, a la cual sustituye esta.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2021, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Villamayor de Santiago, a 22 de diciembre de 2020.

El Alcalde,

Fdo.: José Julián Fernández Sánchez